



## ORDENANZA NÚMERO OF-10

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO, POR MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA**

#### **Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO, POR MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2º.- Hecho Imponible:**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con terrazas, mesas y sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

#### **Artículo 3º.- Sujetos Pasivos:**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular si se procedió sin la oportuna autorización, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3.1) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 4º.- Responsables:**

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Cuota tributaria:**

La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas siguientes:



- 1.- Por cada mesa con cuatro sillas..... 15,00 €/año.
- 2.- Estas tarifas se incrementarán un 25% cuando las mesas y sillas se ubiquen bajo una estructura cubierta, considerándose como tal las sombrillas y/o similares.

#### **Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

#### **Artículo 7º.- Normas de Gestión:**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el periodo de temporada establecido.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar y su situación dentro del municipio.

3.- El Alguacil municipal podrá comprobar e investigar las declaraciones formuladas por los interesados, a efectos de comprobación de coincidencia entre la solicitud y la instalación, y en este caso se notifican al interesado junto con la liquidación complementaria que proceda.

4.- En caso de denegárselas autorizaciones, los interesados podrán instar al ayuntamiento la devolución del importe ingresado. Además, durante el transcurso de la temporada, el titular puede renunciar al aprovechamiento, comunicándolo a la Administración, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución de la cantidad que pudiera corresponder por trimestres prorrateados en los que no haya habido ningún día de ocupación.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y se haya obtenido la licencia por los interesados. La falta de pago de la tasa en periodo voluntario será considerada como instalación de terraza sin licencia municipal.

6.- La limpieza de la zona ocupada, correrá a cargo del titular de la Licencia.

7.- Las autorizaciones tienen carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, so pena de anulación de la licencia.

#### **Artículo 8º.- Devengo:**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o Licencia.



2.- El pago de la Tasa se realizará mediante Autoliquidación en la Tesorería Municipal con anterioridad a la retirada de la licencia. El ingreso tiene carácter de depósito previo.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de Octubre de 2012 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2013 y permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.